Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 2. Manejar en estado de ebriedad causando lesiones (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — JULIO - SEPTIEMBRE DE 1967 — Nº 141

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

IMPRENTA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 2. Manejar en estado de ebriedad causando lesiones (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA ALFONSO RAMIREZ BAHAMONDES

MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSANDO LESIONES

Apelación de la sentencia definitiva (Casación de oficio)

LEY DE ALCOHOLES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS — VEHICULOS MOTORIZADOS — MANEJO DE VEHICULOS MOTORIZADOS — EBRIEDAD — ARTICULO 111 DE LA LEY DE ALCOHOLES — MANEJO EN ESTADO DE EBRIEDAD — DELITO DE MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD — DELITO DE MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSANDO LA MUERTE DE ALGUNA PERSONA — PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LA LEY DE ALCOHOLES — DELITO DE MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD CAUSANDO LESIONES — ARTICULO 330 DEL CODIGO PENAL — DELITO — DELITO ESPECIAL —DELITO COMUN — PROCEDIMIENTO ORDINARIO CRIMINAL — SENTENCIA — SENTENCIA APELADA — APLICACION ERRONEA DEL PROCEDIMIENTO — PROCEDIMIENTO APLICABLE — DENUNCIA — EXISTENCIA DEL DELITO — INCULPADO — RESPONSABILIDAD PENAL — RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO — EMPLAZAMIENTO DEL INCULPADO — FALTA DE PROCESAMIENTO EN FORMA LEGAL — ACUSACION — PRUEBA — RECEPCION DE LA CAUSA A PRUEBA — FALTA DE RECEPCION DE LA CAUSA A PRUEBA — TRAMITES ESENCIALES — OMISION DE TRAMITES ESENCIALES — PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO — CASACION — CASACION EN LA FORMA — CAUSALES DE CASACION EN LA FORMA — TRIBUNAL DE ALZADA — TRIBUNAL DE APELACION — INVALIDACION DE OFICIO — CASACION DE FORMA DE OFICIO — CASACION DE OFICIO DE LA SENTENCIA — NULIDAD DE LO OBRADO — NULIDAD PROCESAL — SUMARIO CRIMINAL — REPOSICION DE LA CAUSA AL ESTADO DE SUMARIO.

DOCTRINA.— El procedimiento especial que señala la Ley de Alcoholes solamente se refiere al delito de manejar en estado de ebriedad previsto en el inciso 1º de su artículo 111, y no a los casos en que se causen lesiones, hechos éstos que constituyen un delito común contemplado en el artículo 330 del Código Penal y

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 2. Manejar en estado de ebriedad causando lesiones (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sometido a las reglas del procedimiento ordinario criminal (*).

Si consta de autos que la sentencia apelada se dictó sin haberse observado previamente el procedimiento que correspondía para establecer la existencia del delito denunciado y la responsabilidad que en el mismo podía caber al inculpado, es indudable que se ha incurrido en las causales de casación en la forma de falta de emplazamiento de dicho inculpado al juicio al no haber sido sometido a proceso en forma legal y, acusado, no haber sido recibida la causa a prueba y haberse omitido todos los trámites esenciales que el Código de Enjuiciamiento del Ramo establece para el procedimiento penal ordinario, todo lo cual autoriza al tribunal de alzada para invalidar de oficio la referida sentencia y todo lo obrado en la causa sin ajustarse a los preceptos legales pertinentes, y reponerla al estado de sumario.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Concepción, diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En este proceso en contra de Alfonso Ramírez Bahamondes, a quien se denunció como autor del delito de lesiones menos graves al menor Mauricio Sierra Ocampo en circunstancias que, en estado bebido, conducía el microbús patente KZ Nº 70 de Santiago del recorrido Concepción-Lota, por Carabineros de esta última ciudad en parte de fojas 2, se dictó la sentencia de fojas 36, de fecha cinco de Diciembre último, por la cual se condena al inculpado Ramírez a la pena de doscientos días de

(*) En relación con el delito de manejar en estado de ebriedad causando lesiones a terceros, entre otras, véanse las siguientes sentencias publicadas en esta Revista:

Corte de Apelaciones de Concepción: 13 de Septiembre de 1965 (Nº 135 —Enero-Marzo de 1966—, página 255); 22 de Diciembre de 1965 (Nº 138 —Octubre-Diciembre de 1966—, página 184); 16 de Mayo de 1966 (Nº 139 —Enero-Marzo de 1967—, página 273); 21 de Julio y 21 de Septiembre de 1966 (Nº 140 —Abril-Junio de 1967. Sección Jurisprudencia). **Corte de Apelaciones de Punta Arenas:** 1º de Diciembre de 1964 (Nº 134 —Octubre-Diciembre de 1965—, páginas 239 y siguientes). **Nota de la Redacción.**

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 2. Manejar en estado de ebriedad causando lesiones (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

presidio menor en su grado mínimo, más veinte escudos de multa, al pago de las costas de la causa y a la suspensión de su licencia para conducir por el plazo de un año, como autor del delito de manejar en estado de ebriedad a que se refiere el inciso primero del artículo 111 de la Ley de Alcoholes.

Apelada ésta sentencia por el inculpado, durante la vista de la causa el tribunal pudo observar que ésta adolece de vicios que hacen procedente su invalidación de oficio y no se oyó sobre este punto a abogados por no haber concurrido alguno a alegar.

Con lo relacionado y considerando:

1º— Que este proceso se inició a raíz de la denuncia formulada por Carabineros de Lota, en el parte de fojas 2, en contra de Alfredo Ramírez Bahamondes de haber causado lesiones menos graves al menor Mauricio Sierra Ocampo en circunstancias que, en estado bebido, conducía el microbús patente KZ Nº 70 de Santiago del recorrido Concepción-Lota, decretándose a fojas 2 vuelta la instrucción del sumario correspondiente;

2º— Que después de haberse interrogado al inculpado y decretado las diferentes diligencias que se señalan a fojas 4 tendientes a establecer la existencia del delito denunciado, algunas de las cuales alcanzaron a ser evacuadas, por resolución de fojas 10 el juez, estimando que el delito pesquisado está contemplado en el artículo 111 de la Ley de Alcoholes, decretó que se siguiera la causa de acuerdo con el procedimiento establecido por esta ley, disponiendo la comparecencia de las partes para una audiencia próxima con sus testigos y medios de prueba, diligencia ésta de la que da constancia el acta de fojas 18, decretándose a fojas 19 vuelta, como medidas para mejor resolver las diligencias allí señaladas y, una vez cumplidas, procedió a dictar la sentencia recurrida;

3º— Que el procedimiento especial que contempla la Ley de Alcoholes solamente se refiere al delito de manejar en estado de ebriedad previsto en el inciso 1º del artículo 111 de la misma, y no a los casos en que se causen lesiones, como ocurre en la especie, hecho éste que constituye un delito común contemplado en el artículo 330 del Código Penal y sometido a las reglas del procedimiento ordinario;

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción . 2. Manejar en estado de ebriedad causando lesiones (Apelación de la sentencia definitiva) (Casación de oficio)
Revista: Nº141, año XXXV (Jul-Sep, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

4º— Que al dictarse la sentencia en ésta causa sin haberse observado previamente el procedimiento que correspondía para establecer la existencia del delito denunciado y la responsabilidad que en el mismo podía caber al inculpado, se ha incurrido en las causales de casación en la forma de falta de emplazamiento del inculpado al juicio al no haber sido sometido a proceso en forma legal, y acusado no haber sido recibida la causa a prueba y haberse omitido todos los trámites esenciales que el Código de Enjuiciamiento establece para el procedimiento penal ordinario.

Y visto también lo que disponen los artículos 535 y 541, Nº 1º del Código de Procedimiento Penal y 776 del Código de Procedimiento Civil, se invalida de oficio la sentencia de fecha cinco de Diciembre del año recién pasado, que se lee a fojas 36, y todo lo actuado a partir de fojas 9, reponiéndose la causa al estado de sumario y, seguida ésta por todos sus trámites, se dicte nueva sentencia por juez no inhabilitado.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro señor Enrique Broghamer Albornoz.

Pedro Parra N. — Enrique Broghamer A. — Víctor Hernández R.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don Pedro Parra Nova, don Enrique Broghamer Albornz y don Víctor Hernández Rioseco.— Ana Espinosa Daroch, Secretaria.